



Juzgado Promiscuo Municipal -Castilla La Nueva - Meta.

Proceso: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
Demandante: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. (BBVA)
Demandado: AGRO INDUSTRIA SAN JOSÉ S.A.S.
Radicado: 50150-4089-001-2018-00192-00
Auto Interloc. 476 21

Castilla La Nueva, Meta, veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

I. ASUNTO

Visto el informe secretarial que antecede, se ocupa el Despacho de decidir lo que en derecho corresponde frente a la solicitud de terminación por pago total de la obligación, elevada por la parte ejecutante.

II. CONSIDERACIONES

2.1 Manifiesta el apoderado de la parte actora, que se ha cancelado la totalidad de la obligación objeto de este expediente; solicitando la terminación del proceso ante el pago total de la obligación.

2.2 Por lo anterior, y teniendo en cuenta que el apoderado cuenta con facultades expresas que le otorgan la posibilidad de solicitar la terminación; encuentra el Despacho, se cumplen los presupuestos establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, y, en consecuencia, se accederá a lo solicitado.

Con base en lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Castilla al Nueva;

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del Proceso de la referencia, por pago total de la obligación de conformidad con lo anotado en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos a la parte ejecutada, se así se solicita, previas las constancias de rigor.

TERCERO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado dentro del presente proceso, Por Secretaría líbrese los oficios a que haya lugar, teniendo en cuenta que, si existiere embargo de remanentes, los bienes deberán quedar a órdenes del Juzgado requirente. Ofíciase.

CUARTO: En el evento que existan, en la actualidad, sumas de dinero puestas a disposición del Despacho y para este proceso, o se alleguen para el efecto, antes de su archivo definitivo, efectuar la devolución de los mismos a la parte demandada, sin perjuicio de lo anotado sobre el eventual embargo de remantes.

QUINTO: Teniendo en cuenta el Oficio N° 230, fechado el 18/09/20, enterese de esta decisión a la DIAN.

SEXTO: Sin lugar a condena en Costas.

SEPTIMO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema estadístico de la rama judicial.

Notifíquese y Cúmplase,

LIBARDO HERRERA PARRADO
Juez

Firmado Por:

LIBARDO HERRERA PARRADO

JUEZ

JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE CASTILLA LA NUEVA-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **758f1c52cd28deadd779dd10e36f54fe7b8b2002648041c0bb0a780ed8239a53**

Documento generado en 23/07/2021 08:51:38 AM